

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, que celebran las siguientes partes:

En calidad de **FIDEICOMITENTE**:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC N° 20131372931, con domicilio en avenida La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00515732 designado por Resolución Suprema N° 175-2019-PCM, en adelante, el "MINAGRI".

En calidad de **FIDUCIARIO**:

- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Allan Paul Bringas Arbocco, identificado con DNI N° 07760022, y Elard Ludwig Arevalo Rengifo, identificado con DNI N° 07942777, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, respectivamente (en adelante e indistintamente, "COFIDE")

El presente contrato se sujetará a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERPRETACIÓN

1.1. En el presente CONTRATO, a menos que se indique de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:

- a) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la siguiente cláusula.
- b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- c) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a las leyes o reglamentos mencionados en el presente CONTRATO.
- d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápites, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos al presente CONTRATO deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de estos.



f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.

- 1.2. Todas las referencias en este CONTRATO a una cláusula, numeral o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápite correspondiente del mismo. Las referencias en este CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de este.
- 1.3. Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en el presente CONTRATO son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.
- 1.4. Todas las disposiciones de este CONTRATO deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo la legislación nacional, pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este CONTRATO estuviera prohibida o fuese inválida bajo la legislación nacional, la disposición afectada solo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este CONTRATO, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224° del Código Civil.

SEGUNDA: DEFINICIONES

<u>ANEXOS:</u>	Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO 1 al ANEXO 5 que constituyen parte integrante del presente CONTRATO y tendrán la misma validez y eficacia que lo establecido en el cuerpo del CONTRATO. Asimismo, cualquier referencia al presente CONTRATO incluirá sus ANEXOS, así como cualquier modificación a estos.
<u>APORTES ORDINARIOS:</u>	Son las transferencias dinerarias constituidas por los recursos señalados en el artículo 7 de la LEY FOGASA.
<u>ASEGURADO</u>	Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado, titular o con interés asegurable objeto del contrato de seguro, puede ser también el contratante del seguro.
<u>BANCO RECOLECTOR:</u>	Es la entidad del sistema financiero peruano que cuente con un sistema de acceso remoto a sus cuentas, en el que se abrirán las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.



<u>BENEFICIARIO</u>	Productor agropecuario individual o asociado, comunidad campesina y/o nativa cuya producción o rentabilidad puede verse afectada por riesgos climáticos, plagas y enfermedades y que, de acuerdo a lo previsto en el REGLAMENTO, pueden acceder al financiamiento de cualesquiera de los esquemas de aseguramiento que se desarrollan en el REGLAMENTO.
<u>BIENES FIDEICOMETIDOS:</u>	Son en conjunto: (i) los APORTES ORDINARIOS; (ii) los flujos dinerarios; y (iii) los fondos que se encuentren acreditados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.
<u>COFIDE</u>	Corporación Financiera de Desarrollo S.A., quien actúa como fiduciario.
<u>COMPANÍA DE SEGUROS</u>	Empresa de seguros domiciliada en el país y supervisada por la SBS, que oferta y contrata SEGUROS AGROPECUARIOS.
<u>COMITÉ DE GESTIÓN DEL FIDEICOMISO</u>	Órgano colegiado constituido en el marco del fideicomiso, integrado por el Ministro del MINAGRI o su representante, quien lo presidirá, un representante del CONSEJO DIRECTIVO y el Secretario Técnico del FONDO, y en calidad de veedor un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, en representación de los Gobiernos Regionales, cuya acreditación se efectivizará ante el Consejo Directivo del FONDO.
<u>CONSEJO DIRECTIVO</u>	Consejo directivo del FONDO, nombrado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 5 de la LEY FOGASA.
<u>CONTRATANTE O TOMADOR</u>	Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado, que adquiere el SEGURO AGROPECUARIO, y se obliga al pago de la prima.
<u>CONTRATO</u>	Es el presente contrato de fideicomiso, incluyendo sus cinco (5) ANEXOS.
<u>CONVENIO DE PAGO</u>	Documento en el que consta el compromiso por parte del CONTRATANTE o el ASEGURADO de pagar la prima del SEGURO AGROPECUARIO, en la forma y plazos establecidos con las COMPANÍA DE SEGUROS.
<u>CONVENIO DE RETRIBUCIONES:</u>	Es el documento en simultáneo que suscriben las PARTES para establecer la cuantía de las comisiones que tiene derecho a percibir COFIDE por los servicios que prestará bajo el CONTRATO.
<u>CUENTA INVERSIONES:</u>	Es la cuenta bancaria en soles o moneda extranjera abiertas en la cual se depositarán los recursos provenientes de la rentabilización de APORTES ORDINARIOS.



<u>CUENTA PAGADORA:</u>	Es o son la(s) cuenta(s) bancaria(s) en soles que abrirá COFIDE en la(s) institución(es) financiera(s) nacional(es), con cargo de informar al MINAGRI, en la(s) que se transferirán los recursos depositados en la CUENTA RECAUDADORA. Únicamente con los recursos acreditados en las CUENTA PAGADORA se ejecutará las INSTRUCCIONES DE PAGOS.
<u>CUENTA RECAUDADORA:</u>	Es o son la(s) cuenta(s) bancaria(s) en soles, que abrirá COFIDE en la(s) institución(es) financiera(s) nacional(es), con cargo de informar al MINAGRI, en la cual se depositarán los APORTES ORDINARIOS.
<u>CUENTAS DEL FIDEICOMISO:</u>	Son conjuntamente las siguientes cuentas: (i) CUENTA RECAUDADORA. (ii) CUENTA INVERSIONES. (iii) CUENTA PAGADORA.
<u>DÍA HÁBIL</u>	Es cada uno de los (5) cinco días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo (i) feriados en los que los bancos que operan se encuentran obligados a la atención al público en general en sus oficinas principales de acuerdo con las LEYES APLICABLES o (ii) días considerados no laborables para el sector público.
<u>DEPOSITARIO:</u>	Es la persona natural con rango ministerial o directivo del MINAGRI, que a título gratuito custodiará los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
<u>FONDO</u>	El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.
<u>INSTRUCCIONES</u>	Son las instrucciones efectuadas por MINAGRI para COFIDE, las mismas que están conformadas por: (i) las INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN; y, (ii) las INSTRUCCIONES DE PAGO.
<u>INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN:</u>	Son las instrucciones para realizar las INVERSIONES, con cargo a la CUENTA RECAUDADORA. Para tal efecto se deberá utilizar el modelo contenido en el ANEXO 1.
<u>INSTRUCCIONES DE PAGOS:</u>	Son las instrucciones para realizar los PAGOS DE PRIMAS y los PAGOS OPERATIVOS, con cargo a la CUENTA PAGADORA. Para los PAGOS DE PRIMAS se instruirá utilizando el ANEXO 5. Para los PAGOS OPERATIVOS se instruirá utilizando el ANEXO 4.
<u>INVERSIONES:</u>	Operación realizada por COFIDE, siguiendo las INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN, con la finalidad de rentabilizar los recursos disponibles del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en función a las



	<p>políticas para fondos encargados de administración de COFIDE.</p> <p>COFIDE debe emitir reportes mensuales que contengan el detalle de las INVERSIONES efectuadas en el periodo y la rentabilidad esperada, así como el estado de inversiones efectuadas con anterioridad.</p>
<u>LEYES APLICABLES</u>	Cualquier disposición legal de aplicación en la República del Perú.
<u>LEY FOGASA</u>	Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FONDO.
<u>LEY DE BANCOS:</u>	Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
<u>MINAGRI</u>	Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de fideicomitente
<u>PATRIMONIO FIDEICOMETIDO</u>	Es el patrimonio autónomo compuesto por los BIENES FIDEICOMETIDOS y que se genera en virtud del presente CONTRATO.
<u>PRODUCTOR AGROPECUARIO</u>	Es toda persona natural o jurídica que tiene a su cargo la conducción técnica y económica de una UNIDAD AGROPECUARIA.
<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO</u>	<p>Los recursos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la LEY FOGASA y que son transferidos por el Fideicomitente a la(s) cuenta(s) señaladas por COFIDE. - Los ingresos financieros que generan la administración de los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; - Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional; - Cualquier otro aporte que realicen los gobiernos regionales y locales; otros dispuestos por norma expresa.
<u>REGLAMENTO OPERATIVO</u>	Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el SEGURO AGROPECUARIO.
<u>SEGURO AGROPECUARIO</u>	Póliza de seguros ofrecidos por las COMPANÍAS DE SEGUROS, a través del sistema de seguros, regulados por la LEY DE BANCOS, y la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus reglamentos, que mitigan riesgos de la producción agrícola y/o pecuaria de los BENEFICIARIOS y/o



	ASEGURADOS, cuyas primas serán financiadas con los recursos del FONDO, de acuerdo a lo previsto en la LEY FOGASA, en el REGLAMENTO y según instrucciones recibidas por el MINAGRI.
<u>PAGOS DE PRIMAS:</u>	Son los pagos que COFIDE realiza única y exclusivamente con cargo a la CUENTA PAGADORA, con motivo del costo total de las primas del SEGURO AGROPECUARIO contratado conforme a lo establecido en el Capítulo III del REGLAMENTO OPERATIVO, de acuerdo con los términos y condiciones pactados con la COMPAÑÍA DE SEGUROS. La prima no deberá considerar gastos de corretaje u otros conceptos por la emisión de la póliza.
<u>PAGOS OPERATIVOS:</u>	<p>Son los pagos que COFIDE realiza única y exclusivamente con cargo a la CUENTA PAGADORA que se detallan a continuación:</p> <p>i) Gastos de empadronamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gastos de dirección (planificación, elaboración de documentos básicos, seguridad de registro, supervisión); - Preparación cartográfica; - Métodos y documentos (diseño de ficha/encuesta); - Capacitación; - Promoción y difusión; - Distribución, recepción y archivo; - Enumeración del registro (personal, viáticos, movilidad, otros); - Procesamiento y consistencia de datos; - Publicación de resultados; <p>ii) Pagos de estudios preliminares relacionados con el SEGURO AGROPECUARIO; que serán solicitados mediante las INSTRUCCIONES DE PAGO.</p> <p>iii) Pagos de implementación de sistemas informáticos necesarios para la evaluación de riesgos realizados que serán solicitados mediante las INSTRUCCIONES DE PAGO.</p>
<u>PARTES:</u>	Son -en conjunto- el MINAGRI y COFIDE.
<u>REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS:</u>	Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99.
<u>SBS:</u>	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
<u>UNIDAD AGROPECUARIA</u>	Terreno o conjunto de terrenos, dentro de un distrito, utilizados total o parcialmente para producción agropecuaria, conducido como una unidad económica por el BENEFICIARIO, sin considerar la extensión, régimen de tenencia y/o condición jurídica.



TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Ley N° 28939, ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, se creó el Fondo de Garantía para el Campo, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.
- 3.2. Mediante Ley N° 28995, ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía creado por la Ley N° 28939, se establece que la finalidad del FONDO es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del sistema de seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.
- 3.3. La Segunda Disposición Complementaria de la LEY FOGASA autoriza al MINAGRI a suscribir el contrato de fideicomiso con COFIDE, que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por los ministros del MINAGRI y del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la Única Disposición Final de la LEY FOGASA establece que, mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de MINAGRI y del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobarán los reglamentos operativos de los fideicomisos que se constituyan con los recursos del FONDO.
- 3.4. Mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO.
- 3.5. Mediante Decreto Supremo [*], se autoriza al MINAGRI a suscribir el presente CONTRATO.

CUARTA: OBJETO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

- 4.1. El objeto del presente CONTRATO es la constitución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con carácter irrevocable para lo cual el MINAGRI, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 y siguientes de la LEY DE BANCOS, transfiere en dominio fiduciario a COFIDE los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a estos, con la finalidad de que COFIDE administre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente CONTRATO.
- 4.2. Por el presente CONTRATO COFIDE administra los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como la atención, a través de las INSTRUCCIONES, con cargo a los recursos del FONDO.
- 4.2.1. Financiar el costo de las primas de los SEGUROS AGROPECUARIOS que otorguen a los ASEGURADOS;
- 4.2.2. Fomentar la participación de los sectores público y privado para financiar SEGUROS AGROPECUARIOS;

4.2.3. Impulsar el desarrollo y consolidación de los mecanismos de prevención y protección antes los riesgos que enfrente la actividad agropecuaria.

Al respecto, las PARTES reconocen expresa e irrevocablemente que COFIDE no será responsable por el cumplimiento de los fines del FONDO ni de validar que las INSTRUCCIONES se encuentren alineadas o permitan cumplir tales fines. Asimismo, COFIDE administrará el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO, las políticas y lineamientos relacionados con el FONDO que acuerde el CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en la LEY en lo que resulte de su competencia, en mérito del presente fideicomiso.

4.3. Adicionalmente, las PARTES acuerdan que COFIDE podrá realizar INVERSIONES con los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la finalidad de rentabilizar tales recursos. Para tales efectos, el MINAGRI remitirá a COFIDE las INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN.

4.4. El CONTRATO entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y estará vigente por el plazo de diez (10) años.

QUINTA: TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

5.1. MINAGRI transfiere de forma irrevocable y en dominio fiduciario a COFIDE los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, para el cumplimiento de los fines del CONTRATO.

5.2. La transferencia fiduciaria efectuada por MINAGRI incluye todo derecho adicional que se derive de los BIENES FIDEICOMETIDOS transferidos al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En tal sentido, queda precisado que la transferencia en dominio fiduciario que realiza MINAGRI incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los BIENES FIDEICOMETIDOS que transfiere y conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

La transferencia en dominio fiduciario del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, a favor de COFIDE, se produce con el solo mérito de la suscripción del CONTRATO de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 246° de la LEY DE BANCOS.

5.3. COFIDE manifiesta su aceptación para asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para cumplir la finalidad del presente fideicomiso, en especial la de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

5.4. COFIDE, a requerimiento del MINAGRI, o el MINAGRI directamente, podrán solicitar auditorías sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en cuyo caso los costos serán asumidos por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima. La ejecución de la auditoría externa no será de responsabilidad de COFIDE, pues esta labor será encargada y contratada a la entidad auditora que señale el MINAGRI.

Los resultados de las auditorías serán comunicados por COFIDE al MINAGRI dentro de los treinta (30) días calendario de recibidos los resultados por parte de los auditores externos.



SEXTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**ASPECTOS GENERALES**

Las PARTES acuerdan delimitar diversos aspectos vinculados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, tal como se señala a continuación:

- 6.1. El dominio fiduciario sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO será ejercido por COFIDE conforme a lo establecido en el presente CONTRATO. No obstante, la administración de los BIENES FIDEICOMETIDOS se efectuará a partir del momento en que se canalicen los flujos dinerarios de los APORTES ORDINARIOS a través de la CUENTA RECAUDADORA en virtud al cumplimiento oportuno por parte del MINAGRI de las obligaciones indicadas en la presente cláusula.
- 6.2. El cien por ciento (100%) de los APORTES ORDINARIOS deberán ser depositados en la CUENTA RECAUDADORA, salvo que las LEYES APLICABLES ordenen la deducción o retención de algún impuesto o detracción.
- 6.3. Queda claramente establecido por las PARTES que, en el eventual caso que el MINAGRI y/o el DEPOSITARIO recaude directa o indirectamente de cualquier otra forma los referidos APORTES ORDINARIOS en cuentas distintas a la CUENTA RECAUDADORA; el MINAGRI y/o el DEPOSITARIO se encontrará obligado a depositar o transferir dichos flujos a la CUENTA RECAUDADORA.
- 6.4. Las PARTES acuerdan que COFIDE no verificará, validará o calculará si los abonos recibidos en la CUENTA RECAUDADORA son los que corresponden bajo las LEYES APLICABLES o si se han realizado las retenciones o pagos de impuestos correspondientes por parte de las autoridades administrativas. En ese sentido, el MINAGRI será responsable de tales validaciones o verificaciones.
5. De acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO, como parte de la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, COFIDE deberá:
 - 6.5.1. Realizar la(s) convocatoria(s) del(los) proceso(s) de selección de las COMPAÑÍAS DE SEGUROS que otorgarán la cobertura del SEGURO AGROPECUARIO instruidos mediante Resolución Ministerial por el MINAGRI, conforme a lo establecido en el artículo 11 del REGLAMENTO OPERATIVO. El proceso de selección de las COMPAÑÍAS DE SEGURO estará a cargo del COMITÉ DE GESTIÓN DEL FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO. Para ello COFIDE remitirá cartas a las empresas participantes, según listado remitido por el CONSEJO DIRECTIVO, según plazo establecido en las bases de la convocatoria.
 - 6.5.2. Suscribir, en nombre y representación del MINAGRI, los contratos de pólizas de seguros con las COMPAÑÍAS DE SEGUROS seleccionadas por el COMITÉ DE GESTIÓN DEL FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del REGLAMENTO OPERATIVO.
 - 6.5.3. Efectuar, con cargo a los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el pago de las primas del SEGURO AGROPECUARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del REGLAMENTO OPERATIVO. Para tal efecto, las COMPAÑÍAS DE SEGURO contratadas emitirán las pólizas y los comprobantes que correspondan para pago a nombre del MINAGRI.



Para efectos de los actos referidos en el presente numeral, COFIDE actuará representado en firma conjunta de su factor fiduciario y un funcionario de COFIDE con poder "tipo A". Sin perjuicio de lo aquí señalado, aplicará de forma supletoria la estructura de poderes de COFIDE.

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

6.6. Los recursos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se aplicarán en el siguiente orden de prelación:

- i) Los gastos de administración, inversión, defensa y/o liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo las retribuciones de COFIDE o cualquier monto que se le estuviera adeudando, así como los honorarios de la(s) empresa(s) auditora(s). Asimismo, los gastos derivados de los tributos creados y por crearse que pudieran afectar la estructuración, registro, administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como los gastos por apertura y mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, comprendiendo el impuesto a las transacciones financieras (ITF) que se genere, así como otro tributo que pudiera devenir del manejo de cuentas del fideicomiso;
- ii) PAGO DE LAS PRIMAS a las COMPAÑÍAS DE SEGUROS contratadas conforme a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO y el CONVENIO DE PAGO;
- iii) PAGOS OPERATIVOS.

INVERSIONES

6.7. COFIDE realizará las INVERSIONES sobre los recursos disponibles del FONDO, bajo el perfil de riesgo de inversión del tipo de Fondo Renta Fija definido en su Manual de Políticas de Riesgo Fiduciario – Políticas para Fondos Encargados en Administración, y la instrucción efectuada por MINAGRI que obra como ANEXO 1. Cualquier modificación al referido anexo deberá ser comunicado de forma escrita bajo cualquier medio del cual se pueda tener constancia, por MINAGRI a COFIDE, no requiriéndose suscribir una adenda al CONTRATO.

SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO

- 7.1. A fin de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, COFIDE procederá a solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO en el BANCO RECOLECTOR a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 7.2. Una vez abiertas las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, COFIDE comunicará los números de las mismas al MINAGRI y al DEPOSITARIO.
- 7.3. COFIDE podrá contratar –para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el BANCO RECOLECTOR que sean necesarios para la adecuada administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

Las contraprestaciones por los servicios antes referidos, así como las remuneraciones de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, serán negociadas directamente por COFIDE con el BANCO RECOLECTOR.



COFIDE permitirá al MINAGRI –en tanto estos cuenten con este sistema– el acceso en consulta a las CUENTAS DEL FIDEICOMISO a través del sistema informático que brinde el BANCO RECOLECTOR.

- 7.4. Los portes, tributos o comisiones que se generen por la operación y mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así como por las transferencias de fondos que se efectúen hacia y desde las mismas –incluyendo transferencias interbancarias- y los servicios bancarios contratados de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo primera.
- 7.5. Únicamente para efecto del ITF se considerará al MINAGRI como titular de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

- 8.1. COFIDE se encuentra plenamente facultado para operar las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, pudiendo disponer los fondos de las mismas sin más limitaciones que las establecidas en el CONTRATO.
- 8.2. COFIDE administrará los recursos de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO de acuerdo con las INSTRUCCIONES y lo establecido en el presente CONTRATO.

De la CUENTA PAGADORA:

- 8.3. COFIDE, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL en el que se reciba la INSTRUCCIÓN DE PAGO siempre que esta sea notificada hasta las 10:00 horas, ejecutará las INSTRUCCIÓN DE PAGO.
- 8.4. En caso de que COFIDE encontrase errores en las INSTRUCCIONES DE PAGO o que no cumplan el formato establecido en el ANEXO 4 y ANEXO 5, estos serán comunicados dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de recibida la INSTRUCCIÓN DE PAGO. Al respecto, se dejan constancia de que la entrega de la INSTRUCCIÓN DE PAGO subsanada iniciará el conteo del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES señalado precedentemente.

Por su parte, las INSTRUCCIONES DE PAGO que no cumplan con los plazos, términos y condiciones establecidas en el presente CONTRATO no serán exigibles a COFIDE y sus órdenes se considerarán no instruidas a COFIDE.

Adicionalmente, la rectificación o cancelación de las INSTRUCCIONES DE PAGO deberán realizarse dentro del DÍA HÁBIL siguiente de remitidas las INSTRUCCIONES DE PAGO a COFIDE. Las modificaciones generarán que se inicie nuevamente el conteo del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES señalados precedentemente. En el caso de las cancelaciones o modificaciones, si COFIDE ya hubiera ejecutado la INSTRUCCIÓN DE PAGO inicial no será responsable por ello sus efectos pues la modificación o cancelación le es comunicada posteriormente.

- 8.5. Los PAGOS DE PRIMAS y los PAGOS OPERATIVOS instruidos mediante las INSTRUCCIONES DE PAGO se realizarán mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias de las COMPAÑÍAS DE SEGURO.

De la CUENTA INVERSIONES



- 8.6. COFIDE se encuentra facultado por el MINAGRI para transferir recursos de las CUENTAS RECAUDADORAS a las CUENTAS INVERSIONES a fin de ejecutar las INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN.
- 8.7. Los recursos provenientes de la rentabilización o liquidación de las inversiones instruidas mediante INSTRUCCIONES DE INVERSIÓN deberán ser depositados en las CUENTAS INVERSIONES según lo acuerde COFIDE con la contraparte correspondiente.

PODERES PARA LA EJECUCIÓN Y/O DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

- 8.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la LEY DE BANCOS, COFIDE no requiere de poder especial para la ejecución, reivindicación y/o disposición del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, se encuentra plenamente facultado para disponer, reivindicar y ejecutar los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el CONTRATO.
- 8.9. COFIDE tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del fideicomiso previstos en este CONTRATO, lo cual incluye, sin limitar, abrir cuentas bancarias, disponer de sus recursos, representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante cualquier entidad pública o privada. Asimismo, COFIDE administrará el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con su régimen de apoderados interno, sin que se requiera otorgarles poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, distintos a su régimen de representantes, apoderados o reglamento de poderes.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL MINAGRI

En virtud del presente CONTRATO, el MINAGRI se obliga a lo siguiente:

- 9.1. Transferir de manera irrevocable en dominio fiduciario a COFIDE –como en efecto lo hace por este CONTRATO los BIENES FIDEICOMETIDOS.
- 9.2. Cumplir con el pago, directamente o través del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de las obligaciones formales y sustanciales de todos los tributos que graven al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 9.3. Dar inmediato aviso a COFIDE de cualquier hecho o circunstancia que afecte de cualquier manera el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o que amenace o perturbe sus derechos.
- 9.4. Cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO las obligaciones que le correspondan en su condición de fideicomitente de acuerdo con las LEYES APLICABLES.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE COFIDE

En virtud del presente CONTRATO, COFIDE se obliga a lo siguiente:

- 10.1. Abrir las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, informar sus números al MINAGRI y administrarlas conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.



- 10.2. Realizar todos los actos necesarios para cumplir con el encargo y fines del presente CONTRATO para lo cual realizará todos los actos necesarios con la misma diligencia que tiene para sus negocios.
- 10.3. Ejecutar las INSTRUCCIONES sin que ello genere responsabilidad alguna para COFIDE, siempre que sean cumplidas conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.
- 10.4. Ejercer la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO cuando corresponda conforme a lo señalado en el presente CONTRATO.
- 10.5. Llevar la contabilidad del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO cumpliendo con las LEYES APLICABLES.
- 10.6. Remitir mensualmente al MINAGRI informes mensuales de gestión DEL FIDEICOMISO.
- 10.7. Preparar los estados financieros y balances del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en forma semestral, así como el informe o memoria anual, los cuales deberán ser puestos a disposición del MINAGRI y la SBS. Asimismo, para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año –conforme a lo señalado en el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS– las PARTES acuerdan que COFIDE podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año, en caso resulte aplicable.
- 10.8. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados al presente CONTRATO con los mismos alcances del secreto bancario y dentro de los límites dispuestos por las LEYES APLICABLES.
- 10.9. Invertir los recursos disponibles del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con la “Política de Inversiones” de COFIDE y bajo el perfil de riesgo que determine MINAGRI con la INSTRUCCIÓN DE INVERSIÓN suscrita por este que obra como ANEXO 1 de este CONTRATO.
- 10.10. Rendir cuenta ante el MINAGRI y la SBS al término del CONTRATO para el caso de la memoria y los estados financieros –conforme a lo señalado en el REGLAMENTO DE FIDEICOMISOS– las PARTES acuerdan que COFIDE podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario siguientes al término del CONTRATO.
- 10.11. Cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO y las obligaciones que le correspondan en su condición de fiduciario de acuerdo con las LEYES APLICABLES.

UNDÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE COFIDE

Las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de COFIDE que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente documento no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el CONTRATO. Asimismo, las PARTES declaran que las obligaciones que COFIDE asume en virtud de lo dispuesto por el CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por COFIDE observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifique el MINAGRI, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de COFIDE derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259

de la LEY DE BANCOS. Por lo tanto, COFIDE está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios frente al MINAGRI, sus representantes y/o terceros, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el CONTRATO y las instrucciones escritas que le sean enviadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las PARTES acuerdan de manera expresa que el MINAGRI se obliga de manera expresa e incondicional a indemnizar a COFIDE y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se pueda irrogar, según se ordene pagar por resoluciones, laudos, sentencias o mandatos de última instancia, firmes y consentidos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos que COFIDE pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de los actos o instrucciones del MINAGRI, no obstante haberse desempeñado conforme lo dispuesto en el presente CONTRATO y siempre que no medie dolo o culpa de COFIDE en relación a la celebración y suscripción y ejecución del CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que COFIDE, ya sea durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del CONTRATO fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sean imputables y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligado el MINAGRI a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables y se encuentren debidamente documentadas de los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente, salvo por aquellos que sean producto de su culpa inexcusable o dolo, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que COFIDE estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos de última instancia, firmes y consentidos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, salvo por aquellos que sean producto de su culpa inexcusable o dolo, quedando en los mismos términos obligado el MINAGRI a pagar a COFIDE las sumas de dinero que ésta les requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo para tal efecto acompañar copia de las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y comprobantes de pago que sostengan su reclamo, debiendo el MINAGRI efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ser requeridos a ello por COFIDE.

En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa, las PARTES acuerdan que COFIDE contratará a sus propios asesores legales externos. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de COFIDE estén involucrados en un mismo procedimiento o proceso ya sea administrativo, judicial o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo, a menos que haya conflicto de intereses entre ellos; en cuyo caso, cada una de las partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. Todos los costos y gastos serán asumidos por el MINAGRI.

DUODÉCIMA: RETRIBUCIÓN DE COFIDE

- 12.1 COFIDE por la labor que se le encomienda en el presente CONTRATO, cobrará como retribución, las comisiones establecidas en el CONVENIO DE RETRIBUCIONES, documento que será suscrito por las PARTES simultáneamente a la firma del presente CONTRATO.
- 12.2 En caso que PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no cuente con recursos suficientes para atender la retribución de COFIDE, el MINAGRI deberá realizar el pago de la misma dentro de los dos (2) días hábiles desde que sea requerida.



- 12.3 En el caso que no existieran recursos para atender el pago de la retribución de COFIDE y que el MINAGRI no hubiera atendido los requerimientos de pago de COFIDE, de acuerdo con los plazos señalados en el presente CONTRATO, este se encuentra plenamente facultado para renunciar al encargo fiduciario sin responsabilidad, bastando para ello una comunicación simple a las PARTES y a la SBS.

DÉCIMO TERCERA: RENUNCIA DE COFIDE

COFIDE podrá renunciar al ejercicio de su cargo, por causas debidamente sustentadas, dando aviso al MINAGRI y a la SBS, siendo esta entidad la llamada a aceptar dicha renuncia. Para los efectos del presente CONTRATO, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la LEY DE BANCOS, se comenzará a computar desde la fecha en que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de COFIDE. Ante la renuncia de COFIDE, será de aplicación lo dispuesto a continuación:

- 13.1. El MINAGRI deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la aceptación de la renuncia de COFIDE por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido, una vez informado al nuevo fiduciario.
- 13.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del contrato de transferencia del fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de fiduciario.
- 13.3. COFIDE se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al fiduciario sucesor. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el MINAGRI.
- 13.4. COFIDE presentará al MINAGRI y a la SBS, por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión. COFIDE quedará liberado de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente CONTRATO, una vez que entregue al fiduciario sucesor el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo con lo establecido en inciso 13.2, o en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo señalado en el inciso 13.1 de la presente cláusula.
- 13.5. Queda expresamente establecido que en caso se requiera computar el plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269° de la LEY DE BANCOS, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le oponga.

DÉCIMO CUARTA: REMOCIÓN DE COFIDE

El MINAGRI de no mediar una causal de negligencia, dolo o culpa atribuible a COFIDE, podrá reemplazar a este, otorgándole un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula décimo tercera, según corresponda.

COFIDE cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor.

Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el MINAGRI y/o el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; salvo que la remoción se fundamente en la inobservancia dolosa o por culpa de las disposiciones establecidas en el presente CONTRATO por parte de COFIDE, en cuyo caso los gastos notariales y registrales en los que se incurra serán asumidos por este.

DÉCIMO QUINTA: FACTOR FIDUCIARIO

15.1. COFIDE designará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de formalización de este CONTRATO en escritura pública, al factor fiduciario del presente fideicomiso, quien será un funcionario de COFIDE y asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. En virtud al presente CONTRATO, COFIDE nombrará al factor fiduciario de acuerdo con lo señalado en el numeral 15.2 siguiente, quien gozará de todas las facultades señaladas en el ANEXO 2 y serán ejercidas conforme a ello.

15.2. La designación del factor fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación.

15.3. El factor fiduciario representa al fideicomiso denominado "FOGASA".

15.4. El factor fiduciario no percibirá retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

15.5. El factor fiduciario será quien asume personalmente la conducción, así como la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el presente fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 271° de la LEY DE BANCOS.

15.6. La designación, remoción y sustitución del factor fiduciario es decisión de COFIDE, debiendo informar mediante carta simple al MINAGRI y a la SBS, su decisión. Se exceptúa lo señalado, en el supuesto que la SBS determine la remoción del factor fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.

DÉCIMO SEXTA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

16.1. En el caso que ocurra algún supuesto de terminación de vigencia del CONTRATO, COFIDE realizará la liquidación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cual se plasmará en un informe de cierre suscrito por COFIDE. Por el mérito de la liquidación antes indicada, COFIDE realizará una liquidación de los gastos en los que incurrirá por la devolución de los BIENES FIDEICOMETIDOS remanentes del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y devolverá los mismos al MINAGRI, siempre que no existan deudas pendientes de pago.

16.2. La devolución de los BIENES FIDEICOMETIDOS a su propietario comprende la suscripción del contrato de conclusión de fideicomiso por las PARTES, mediante el cual se desafectará el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Los gastos notariales y registrales que se generen serán atendidos conforme lo establece la Cláusula Vigésima del CONTRATO.



DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la siguiente cláusula y de acuerdo al procedimiento siguiente:

17.1 Mediante carta simple o notarial, cuando así lo estipule el presente CONTRATO, presentada en el domicilio señalado por las PARTES en la introducción del presente documento. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe. Las personas a las que deberá cursarse las notificaciones son las siguientes:

MINAGRI : Jorge Luis Montenegro Chavesta
Ministro de Agricultura y Riego

COFIDE : José Céspedes Chumo
Representante de COFIDE

17.2. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:

MINAGRI : jmontenegro@minagri.gob.pe

COFIDE : jcespede@cofide.com.pe

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las partes mediante el reporte de confirmación de entrega. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

MINAGRI : Jorge Luis Montenegro Chavesta
Ministro de Agricultura y Riego

COFIDE : José Céspedes Chumo
Representante de COFIDE

17.3. Cualquier modificación de los domicilios, direcciones de correos electrónicos y/o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta con una anticipación no menor de siete (7) días calendario, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.

17.4. Cuando en el CONTRATO se haga referencia a comunicación escrita o carta esta deberá ser realizada conforme al numeral 17.1.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las PARTES se reservan el derecho de modificar de común acuerdo, los términos del presente CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la respectiva adenda al CONTRATO o en la fecha que las PARTES acuerden. Cualquier modificación al presente CONTRATO deberá hacerse necesariamente por escritura

pública, salvo las referidas a modificación de la dirección de correo electrónico y/o de los nombres de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 19.1 En caso fuera necesario o resultará conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, incluso salir en defensa de COFIDE, de sus representantes, trabajadores, directores, accionistas y/o del factor fiduciario, a los que se les haya iniciado o se les inicie cualquier acción judicial o extrajudicial, relacionada a su intervención en el presente CONTRATO, el MINAGRI designará, en un plazo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, caso contrario COFIDE designará a uno de los estudios de abogados señalados en el ANEXO 3 del presente CONTRATO sin que implique responsabilidad alguna para COFIDE, debiendo informar tal designación al MINAGRI. En ningún caso, COFIDE será responsable por la designación del estudio de abogados, ni por el resultado de las acciones judiciales.
- 19.2 Los gastos y honorarios profesionales del estudio de abogados designado serán atendidos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, y en su defecto por el MINAGRI, al solo requerimiento de COFIDE
- 19.3 Las PARTES dejan expresa constancia que la participación del estudio de abogados designado conforme a lo establecido por la presente cláusula se limitará única y exclusivamente a la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y de COFIDE, tanto como a sus representantes, funcionarios y trabajadores, en su actuación como tal en este CONTRATO.

VIGÉSIMA: GASTOS Y COSTOS

- 20.1 Todos los gastos razonables y debidamente documentados establecidos en el presente CONTRATO, así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa y devolución, de ser el caso, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la remuneración y comisiones de COFIDE por la administración del presente CONTRATO; (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el diario oficial "El Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245° de la LEY DE BANCOS, retribución y gastos que incurra COFIDE, judiciales y extrajudiciales y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; (iii) los tributos que se adeuden con relación a los BIENES FIDEICOMETIDOS, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia en dominio fiduciario; y, (iv) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, serán atendidos por el MINAGRI, con cargo a cualquiera de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.
- 20.2 En caso las CUENTAS DEL FIDEICOMISO no contarán con fondos suficientes para atender los gastos y costos antes indicados, el MINAGRI deberá poner a disposición de COFIDE los montos que sean necesarios para atender los gastos descritos en el numeral 20.1 anterior. En caso que el MINAGRI no ponga a

disposición de COFIDE los montos necesarios para atender los gastos antes indicados dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, COFIDE podrá asumir tales gastos y costos directamente, debiendo el MINAGRI reembolsar los mismos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de habérselos requeridos.

VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El MINAGRI es el responsable de cumplir con todas las obligaciones sustantivas y/o formales relacionadas con la aplicación de los tributos que se puedan generar con relación a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En consecuencia, en este extremo, COFIDE no tendrá que cumplir con ninguna obligación tributaria, por cuanto no es contribuyente ni responsable solidario de la determinación de los tributos aplicables a los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

En caso que COFIDE reciba alguna resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la administración tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito a la cual se le exija el pago de cualquier tributo que pudiera haberse originado por la celebración, administración o ejecución del presente CONTRATO, así como por la transferencia, ejecución y/o devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el MINAGRI deberá efectuar el pago y cumplir con las obligaciones que correspondan.

VIGÉSIMO SEGUNDA: ARBITRAJE

Las PARTES acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO -o en vinculación con el mismo-, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 22.1. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 22.2. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante el "Centro") y bajo la administración del Centro.
- 22.3. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
 - 22.3.1. Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
 - 22.3.2. En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.
 - 22.3.3. Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, los tres (3) árbitros serán designados por el Centro, quienes designarán cuál de los tres (3) árbitros presidirá el Tribunal Arbitral.
- 22.4. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable.



Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga de dicho plazo en caso fuera necesario para emitir el laudo.

22.5. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

22.6. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que indique el Tribunal Arbitral en el laudo respectivo.

22.7. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una carta fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al monto de la condena establecida en el laudo arbitral, en caso no se haya establecido cuantía en el mismo, la carta fianza deberá otorgarse por un monto equivalente a S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha carta fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.

22.8. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima- Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

VIGÉSIMO TERCERA: LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, el presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República del Perú y, en particular, por lo dispuesto en la LEY DE BANCOS, o la norma que la pudiese sustituir en el futuro.

VIGÉSIMO CUARTA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las PARTES dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del CONTRATO. En caso que alguna de las cláusulas o secciones del CONTRATO sea declarada nula, las PARTES harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula o sección declarada nula.

VIGÉSIMO QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS

Las PARTES aceptan de manera expresa que el MINAGRI no podrá transferir bajo cualquier título sus derechos derivados del presente CONTRATO ni su posición contractual en dichos documentos sin autorización expresa y previa de COFIDE, quien de aceptar la transferencia deberá intervenir en el documento que formalice la transferencia. En tal sentido, las PARTES convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título que realice el MINAGRI respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del CONTRATO o de su posición contractual sin la autorización expresa y previa de COFIDE será ineficaz y, por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las PARTES.



VIGÉSIMO SEXTA: DEL DEPOSITARIO

- 26.1 En el eventual caso que el MINAGRI reciba directamente o indirectamente los BIENES FIDEICOMETIDOS, se encontrará obligado a depositar los mismos en la CUENTA RECAUDADORA, a más tardar dentro de dos (2) días hábiles siguientes de haberlos recibido. A tal efecto las PARTES, a propuesta del MINAGRI, nombran como DEPOSITARIO de los BIENES FIDEICOMETIDOS a Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con D.N.I. N° 00515732, quien interviene en el presente CONTRATO a fin de aceptar el encargo de DEPOSITARIO a título gratuito, asumiendo las responsabilidades civiles y penales que conforme a las LEYES APLICABLES y al presente CONTRATO le corresponden. El DEPOSITARIO se mantendrá durante la vigencia del CONTRATO.
- 26.2. El DEPOSITARIO será responsable del depósito en la CUENTA RECAUDADORA de los BIENES FIDEICOMETIDOS que por cualquier motivo sean recaudados extraordinariamente por el MINAGRI fuera de la CUENTA RECAUDADORA, dentro de los dos (2) días hábiles siguiente de su recepción, de acuerdo a lo establecido en este CONTRATO.
- 26.3. En caso de renuncia del DEPOSITARIO ante MINAGRI, éste deberá remitir una comunicación a COFIDE con quince días (15) de anticipación a la fecha en que se hará efectiva, informando sobre la renuncia presentada a MINAGRI.

Desde la fecha en que la renuncia del DEPOSITARIO se haga efectiva, quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente CONTRATO. En ese sentido, MINAGRI deberá proceder a sustituir al DEPOSITARIO de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales siguientes.

- 26.4. Asimismo, se deja expresa constancia que MINAGRI podrá sustituir al DEPOSITARIO, siempre que: (i) el nuevo depositario desempeñe para MINAGRI, las funciones y responsabilidades que correspondían al DEPOSITARIO que sustituirá; y, (ii) cumpla el nuevo depositario con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por COFIDE a los efectos de asumir el cargo de DEPOSITARIO de los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, cuya custodia le corresponde. Para tal efecto, MINAGRI deberá cursar una comunicación a las PARTES indicando el nombre de la persona propuesta como DEPOSITARIO sustituto, luego de lo cual el nuevo DEPOSITARIO cumplirá con suscribir los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por COFIDE a los efectos de dejar constancia de la recepción como nuevo DEPOSITARIO de los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO cuya custodia le corresponde.

Se deja expresa constancia que en caso la persona propuesta como DEPOSITARIO sustituto no cumpla con las condiciones establecidas en los puntos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, dicha propuesta podrá ser objetada por COFIDE dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de MINAGRI que incluya la propuesta de la persona designada como DEPOSITARIO sustituto.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente CONTRATO el MINAGRI da expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por él sean facilitados o que se faciliten a través del presente CONTRATO o por cualquier otro medio. Asimismo, el MINAGRI acepta expresamente que COFIDE pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a instituciones del sistema financiero a fin de poder ejecutar el presente CONTRATO.

El MINAGRI declara que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado del uso de los mismos que COFIDE podrá realizar debiendo el MINAGRI comunicar cualquier cambio a COFIDE por escrito en cuanto se produzca el cambio.

VIGÉSIMO OCTAVA: DECLARACIONES ADICIONALES DEL MINAGRI

El MINAGRI declara y garantiza a COFIDE, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, así como durante la vigencia de este, que ni el MINAGRI, ni cualquiera de sus viceministros, directores, gerentes, representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados, asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, ni los de las personas jurídicas con las que el MINAGRI tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control han cometido o pretendido incurrir en los siguientes actos:

- (1) Pagado, entregado, recibido u ofrecido un pago ilegal o cualquier otro tipo de estímulo económico, ventaja o beneficio ilegal presente o futuro, a un funcionario público o una persona que pueda razonablemente influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté vinculado con el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;
- (2) Respecto de los actos indicados en el apartado precedente: (i) han sido condenados, mediante cualquier sentencia condenatoria emitida por el órgano respectivo del Poder Judicial, con decisión que haya quedado firme; (ii) han sido suspendidos o inhabilitados en sus funciones por alguna autoridad competente o si alguna autoridad competente les hubiese suspendido o retirado la licencia para ejercer su profesión, en todos los casos, con decisión que haya quedado firme; o, (iii) han sido sancionados administrativamente por alguna autoridad competente con decisión que haya quedado firme; o,
- (3) Hayan reconocido ante cualquier autoridad competente nacional o extranjera competente cualquiera de los actos indicados en el numeral 1 precedente.

El MINAGRI reconoce que COFIDE acuerda y suscribe el presente CONTRATO bajo el entendimiento de que las declaraciones proporcionadas por el MINAGRI indicadas en la presente cláusula son válidas y verdaderas al momento de la suscripción del presente CONTRATO y que, además de ello, la declaración del presente numeral se mantendrá como válida y verdadera durante toda la vigencia del CONTRATO. En caso la declaración indicada en el presente numeral fuese falsa o inexacta, se generarán las consecuencias indicadas en la cláusula vigésima novena siguiente.

En caso de falsedad de las declaraciones antes efectuadas, el MINAGRI se obliga a pagar de forma irrevocable a COFIDE, en la oportunidad que fuera requerido, una penalidad equivalente al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El MINAGRI declara que la firma del presente CONTRATO y de la escritura pública serán suficientes para otorgarle mérito ejecutivo a su obligación de pago de la penalidad antes señalada a favor de COFIDE.

VIGÉSIMO NOVENA: FALSEDAD DE DECLARACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso COFIDE, por cualquier medio, tome conocimiento o estuviera en posición de conocer directamente o a través de sus funcionarios, que cualquiera de los hechos detallados en los incisos (2) y (3) de la cláusula vigésimo octava del presente CONTRATO han sido realizados por el MINAGRI o por cualquiera de sus viceministros, directores, gerentes, representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados, asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, o por los de las personas jurídicas con las que el MINAGRI tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control, COFIDE podrá proceder a remitir una comunicación en la cual pondrá dicha situación en conocimiento del MINAGRI.

Luego de haber recibido dicha comunicación, el MINAGRI contará con un plazo de quince (15) días hábiles, para informar a COFIDE si deberá proceder a: (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435° y siguientes del Código Civil, debiendo designar el nuevo fiduciario en esta carta; o, (ii) formalizar la resolución del CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y al numeral 8 del artículo 268° de la LEY DE BANCOS.

En caso la cesión de posición contractual no se suscriba dentro de los treinta (30) días siguientes, por cualquier motivo, COFIDE se encontrará facultado a resolver el CONTRATO.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, sírvase expedir dos (2) testimonios para COFIDE y para el MINAGRI.

Suscrito en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los [*] días del mes de [*] del año 2019.

MINAGRI

Jorge Luis Montenegro Chavesta
Ministro de Agricultura y Riego

CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

Allan Paul Bringas Arbocco

Elard Ludwig Arevalo Rengifo



ANEXO 1 INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES

Señores
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
Augusto Tamayo N° 160
San Isidro. -

Referencia: Fideicomiso FOGASA

De nuestra consideración:

Por la presente les solicitamos se sirvan realizar las Inversiones según las características del Perfil de Inversión de " " que detallamos a continuación:

Tipo de Fondo	Tesorería	Dinero	Renta Fija
Características	Hasta 90 días	Hasta 360 días	Más de 360 días
Horizonte de inversión (HI)*	Hasta 90 días	Hasta 360 días	Más de 360 días
Período original del mandato > HI	100%	100%	100%
Vencimiento de operaciones no negociables = HI	100%	100%	100%*****
Inversiones negociables con duración** = HI	100%	100%	100%*****
Disposición de efectivo 24 h. (% fondo)***	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%
Inversiones con riesgo categoría I****	Hasta 100%	Hasta 100%	Hasta 100%
Inversiones con riesgo categoría II****	Hasta 70%	Hasta 70%	Hasta 70%
Inversiones con riesgo categoría III****	Hasta 40%	Hasta 60%	Hasta 70%
Inversiones en el mercado exterior	Hasta 50%	Hasta 40%	Hasta 30%
Inversiones en moneda diferente sin cobertura	Hasta 35%	Hasta 30%	Hasta 25%
Derivados de cobertura (nominal)	Hasta 25%	Hasta 25%	Hasta 25%
Operaciones de reporte o pactos activas	Hasta 75%	Hasta 50%	Hasta 25%
Operaciones de reporte/pactos pasivas*****	Hasta 25%	Hasta 25%	Hasta 25%

*El horizonte de inversión debe ser siempre menor que el período del mandato, salvo pacto expreso en contrario.

** La duración modificada de cada instrumento indica su sensibilidad a una variación de las tasas de interés del mercado y equivale al valor presente de su vencimiento promedio ponderado. En caso de fondos mutuos se considerará la duración promedio de cada fondo en particular o de sus respectivas políticas de inversiones.

*** Corresponde a la proporción del fondo que el mandante puede disponer como máximo en menos de 24h, sin afectar sustancialmente la rentabilidad del fondo.

**** Categorías de riesgos referidas en el numeral de elegibilidad de las contrapartes e instrumentos de las presentes políticas.

***** Las operaciones pasivas pueden servir para atender requerimientos imprevistos de liquidez del mandante sin incurrir en la pérdida de rentabilidad o el cargo de penalidades por cancelar anticipadamente una inversión a plazo fijo o con disponibilidad limitada.

***** El horizonte de inversión particular que se tomará como referencia corresponderá al horizonte de inversión pactado en cada mandato específico.

Para todos los efectos, autorizamos de forma irrevocable a COFIDE para que realice dicho perfil de inversión conforme a lo establecido en el Manual de Políticas de Riesgo Fiduciario - Políticas para Fondos Encargados en Administración de COFIDE, el cual conocemos y aceptamos. Asimismo, declaramos conocer los alcances del riesgo inherente a dicho perfil y liberamos de responsabilidad a COFIDE por las inversiones que realizará, así como por el producto obtenido de ellas.

Atentamente,

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
EL FIDEICOMITENTE**



ANEXO 2 PODERES DEL FACTOR FIDUCIARIO

El factor fiduciario estará facultado para:

1. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en toda clase de procedimientos judiciales, arbitrales, contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares; inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de éste; hacer intervenir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesor procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al FIDEICOMITENTE para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.
2. En procesos arbitrales el factor fiduciario gozará de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la Ley General de Arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, suscribir el correspondiente convenio arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora, presentar el formulario de sumisión



correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, en general, celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

3. Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la presentación de declaraciones juradas o no en nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerio de Energía y Minas u otros Ministerios, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, SBS, Seguro Social de Salud - EsSalud, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y demás instituciones y entidades públicas, en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el factor fiduciario contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

3.1 En materia policial y penal podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

3.2 En materia administrativa podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con las facultades aludidas en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo y en el artículo 33 del Decreto Legislativo 757. Asumir la representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todas las instancias, con todas las facultades necesarias contenidas en Ley N° 29497 y en el Decreto Supremo 020-2001-TR y cualquier otra norma que los modifique o sustituya.

4. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los numerales anteriores:

4.1 Registrar a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, registro de software,



marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.

4.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de los deudores del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

4.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautela, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

5. En materia tributaria y aduanera, representar al Patrimonio Fideicometido ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del Código Tributario.

6. El factor fiduciario, además gozará a sola firma, para el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades:

6.1 Suscribir la correspondencia oficial del CONTRATO y usar el sello del mismo.

6.2 Suscribir, modificar, resolver y dar por concluidos contratos de prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato y el depósito.

6.3 Solicitar el cumplimiento de los pagos de las tarifas por los servicios brindados, cursar comunicaciones y notificaciones para requerir dichos pagos y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, así como proceder a la ejecución de los contratos de coberturas, títulos valores y garantías tanto judicial o extrajudicialmente.

6.4 Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento de los fines del CONTRATO, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 53 y 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y demás leyes



especiales. Dentro de las facultades especiales están incluidas la presentación de declaraciones juradas, la interposición de reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos.

- 6.5 Llevar la firma y representación legal del CONTRATO, en todo tipo de actos y contratos, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas dentro del objeto del fideicomiso.
- 6.6 Firmando el factor fiduciario conjuntamente con el Gerente de Finanzas o de Operaciones de COFIDE, podrán ejercer las siguientes facultades bancarias, financieras y contractuales:

- 6.6.1 Protestar, negociar, ejecutar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados de reintegro o devolución tributaria, documentos de embarque y cualquier título valor o documento de crédito.

- 6.6.2 Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente.

- 6.6.3 Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor, girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del CONTRATO o a terceros. Asimismo, podrá endosar certificados de depósito, pólizas de seguros, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.

- 6.6.4 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.

- 6.6.5 Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.

- 6.6.6 Depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad.

- 6.6.7 En general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la república o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación y siempre y cuando se encuentren dentro del objeto del fideicomiso.

- 6.6.8 Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

- a. Compraventa de bienes muebles.



- b. Permuta.
- c. Suministro
- d. Cesión de derechos y de posición contractual, pudiendo suscribir minutas y escrituras públicas para los efectos de formalizar los contratos.
- e. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- f. Contratos preparatorios y subcontratos.
- g. Seguros.
- h. Suscribir en general todo tipo de documentos o instrumentos, sean públicos o privados, que resulten necesarios para realizar, ejecutar, tramitar o perfeccionar las operaciones del CONTRATO.
- i. Suscribir en general todo tipo de convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, ya sea por instrumento público o privado, necesarios para el cumplimiento de los fines del CONTRATO, así como su modificación, renovación, ampliación, cancelación, rescisión o resolución.

Las facultades señaladas se entienden con carácter enunciativo, no pudiéndose considerar insuficiente el poder otorgado al factor fiduciario, para el ejercicio de la representación conferida.



ANEXO 3 RELACIÓN DE ESTUDIOS DE ABOGADOS

1. Payet, Rey, Cauvi, Pérez & Abogados.
2. DLA Piper Pizarro Botto Escobar.
3. Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría.
4. Miranda & Amado.
5. Rodrigo, Elías & Medrano Abogados.
6. Cualquier otro estudio de abogados de primer nivel que el MINAGRI considere conveniente y a satisfacción del COFIDE.



**ANEXO 4
INSTRUCCIÓN DE PAGOS OPERATIVOS**

Lima, [*] de [*] de [*]

OFICIO N° [*]

Señor(a)
[*]
Subgerente de Fideicomisos - COFIDE
Augusto Tamayo 160 - San Isidro
Presente. -

Asunto: Pago de Gastos Operativos

Referencia: Contrato de Fideicomiso FOGASA

De nuestra consideración:

Por la presente se solicita que, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas [*] del documento de la referencia, se efectúen las transferencias siguientes de acuerdo al detalle en hoja adjunta.

Quien suscribe manifiesta que la presente "Instrucción de Pago" cumple cabalmente con lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 29148, en cuanto a la administración del Fondo, no siendo responsabilidad de COFIDE verificar el cumplimiento de dichas normas. Por lo tanto, se libera de toda responsabilidad a COFIDE por el cumplimiento de la presente Instrucción.

Asimismo, COFIDE, no tiene responsabilidad por el destino que se den a los recursos, como consecuencia de la presente "Instrucción de Pago". Para todos los efectos, con la presente "Instrucción de Pago", se entiende que el MINAGRI cuenta con todas las aprobaciones necesarias, no siendo responsabilidad de COFIDE la verificación de dichas aprobaciones, ni el cumplimiento de normas que pudieran afectar la presente Instrucción.

Atentamente,

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FOGASA

Ejemplo de Instrucción de Pago (Hoja adjunta)

Modalidad	Campos Requeridos	
Transferencias	Desembolsos para Gastos de Empadronamiento – Huánuco	
	Cuenta N° 04481240382 / CCI N° 01848100448124038220	
	Banco de la Nación	
	DNI 41432890	
	Espinoza Aguirre Marco Antonio	
	S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles)	
Cheques de Gerencia	NO APLICA	
Pagos de Detracción	NO APLICA	
Retención de Renta (cuarta categoría)	NO APLICA	

Modalidad	Campos Requeridos	
Transferencias	Desembolsos para Gastos de Empadronamiento – Huánuco	
	Cuenta N° 04485809576 / CCI N° 01848500448580957631	
	Banco de la Nación	
	DNI 40976989	
	Tordocillo Dueñas Ulises	
	S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles)	
Cheques de Gerencia	NO APLICA	
Pagos de Detracción	NO APLICA	
Retención de Renta (cuarta categoría)	NO APLICA	



**ANEXO 5
INSTRUCCIÓN DE PAGO DE PRIMA**

San Isidro, [*] de [*] de [*]

Señores
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO
Augusto Tamayo 160
San Isidro.-

Atención: [*]
Gerente de Operaciones y Tecnología

Asunto: Facturación

Por medio del presente les remitimos el (los) comprobante(s) de Pago(s), para su respectivo pago, según el siguiente detalle:

Comprobante de Pago	Importe S/.	Póliza	Ramo

Atentamente,

[*]
CARGO
MINAGRI

